

Poder Judicial San Luis

JUR 43/21

"SERVICIO PENITENCIARIO DE SAN LUIS REMITE NOTA DE INTERNO LOPEZ PABLO SEBASTIAN.-"

RESOLUCIÓN N° 04-HJEMyFSL-21

SAN LUIS, Abril veintidós de dos mil veintiuno.

AUTOS Y VISTOS: Para resolver en los autos caratulados: "SERVICIO PENITENCIARIO SAN LUIS REMITE NOTA DE INTERNO LOPEZ PABLO SEBASTIAN". JUR N° 43/21;

Y CONSIDERANDO: I.- Que la Dra. Paula Antonella Romagnoli, en su carácter de Procuradora Penitenciaria, del Programa Derechos y Garantías Constitucionales, dependiente del Ministerio de Justicia, Gobierno y Culto, eleva al Superior Tribunal de Justicia, nota suscripta por el interno penado López Pablo Sebastián, alojado en el Complejo Penitenciario N° 2 "Pampa de Las Salinas", para su conocimiento.

Que este Honorable Jurado de Enjuiciamiento, recepciona vía mail (26/03/2021), la denuncia del encartado López Pablo Sebastián contra la Dra. Laura Belén Molino, Juez de Sentencia de la Primera Circunscripción Judicial, por mal desempeño en el cargo -DIGINI N° 1613787-.

II.- Que por actuación N° 16137875, de fecha 06/04/2021, se ordena el pase a consideración.

III.- Respecto a la denuncia, este Cuerpo advierte que no reúne la totalidad de los requisitos formales exigidos expresamente en el art. 25 inc. a) de la Ley N° VI-0478-2005 – TEXTO ORDENADO Ley XVIII-0712-2010 - Ley VI-0640-2008. Tal incumplimiento propicia el

Firmado Digitalmente.

Cfr. Ley Nac. 25506; Ley Prov. 591/07; 699/09 y Reglamento General del Expediente Electrónico, no siendo necesaria la firma manuscrita.

Poder Judicial San Luis

rechazo de la misma, conforme lo dispone el art. 25 in fine de la citada ley.

Así lo ha sostenido reiteradamente el Honorable Jurado de Enjuiciamiento, que entre sus precedentes podemos citar: “DDO. DR. RUBIO FLORENCIO DAMIAN- MINISTRO DEL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA- DTE. SR. RUTI VICTOR HUGO” Expte. N° 1-R-08; “DDO. DRES. ASTUDILLO ANIBAL ATILIO, MONTOYA DE ZUCCO CLEOTILDE Y GATICA GUILLERMO ALFREDO- DTE. DR. CUESTA VICENTE DANIEL” Expte. N° 1-A-11; “DDA. DRA. MALETTO DE MONES RUIZ TERESA DE LOURDES- JUEZ DE LA EXCMA. CAMARA CIVIL, COMERCIAL, MINAS Y LABORAL N° 2- 2° C.J.- DTE. DR. BOTTANELLI HUGO ANTONIO” Expte. N° 1-M-14, entre otros.

IV.- Que asimismo, sin perjuicio de las omisiones formales, el aquí denunciante no ha descripto en su presentación, alguna de las causales de remoción de Magistrados y Funcionarios que prescribe la Ley VI-0478-2005, con debida fundamentación y prueba. Dicha exigencia normada en el art. 25 inciso b) de la citada ley, tampoco se encuentra cumplida, no surgiendo del texto en cuestión causal de remoción alguna, lo que provoca el RECHAZO IN LIMINE de la denuncia que originó el presente legajo. (Cfr. “DDO. BUSTAMANTE MARONE MARCELO- JUEZ TITULAR DEL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN EN LO CORRECCIONAL Y CONTRAVENCIONAL N° 1 – 1° C.J. –DTES. ALVAREZ FRANCO JOSE Y AGUIRRE KAREN DENISE”. JUR N° 28/19, del 11/10/19; “DDO. DR. COBO CARLOS ALBERTO - MINISTRO DEL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA - DTE. DR. GIMÉNEZ EDUARDO RODOLFO”. JUR N° 27/19, del 08/10/19; “SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA REMITE DENUNCIA MEDIANTE OFR 214156/26”. JUR N° 38/21, del 26/11/2020).

Por ello, en los términos del art. 25 in fine de la Ley VI-0478-2005, **SE RESUELVE:** 1) RECHAZAR IN LIMINE, la denuncia

Firmado Digitalmente.

Cfr. Ley Nac. 25506; Ley Prov. 591/07; 699/09 y Reglamento General del Expediente Electrónico, no siendo necesaria la firma manuscrita.

Poder Judicial San Luis

formulada contra la Dra. Laura Belén Molino, Juez de Sentencia de la Primera Circunscripción Judicial.

2) Archívense las presentes actuaciones.

REGISTRESE. NOTIFIQUESE. ARCHIVESE.

“La presente actuación se encuentra firmada digitalmente en el sistema de gestión informático Iurix por la Sres. Miembros del Honorable Jurado de Enjuiciamiento de la Provincia de San Luis, Dr. JORGE ALBERTO LEVINGSTON, Dr. ADOLFO ENRIQUE AMAN, Dr. ALFONSO HERNÁN VERGÉS, Dr. RAFAEL ÁNGEL SHÁNCHEZ, Dip. ANALÍA MARÍA DEL VALLE AGÜERO.”

Firmado Digitalmente.

Cfr. Ley Nac. 25506; Ley Prov. 591/07; 699/09 y Reglamento General del Expediente Electrónico, no siendo necesaria la firma manuscrita.